Firmado digitalmente por ALDAVE SERNA Juan Jose FAU 20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.05.2025 14:24:23 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 15 de Mayo del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000203-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección Nº 005-2025-DDC TAC-MC de fecha 24 de abril de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Chaucalana II, ubicado en el distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna; los Informes N° 000673-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000099-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000203-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (…)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

PERÚ Ministerio de Cultura
Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.05.2025 10:02:02 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ZCVTUYD**

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución;

Que, mediante la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección Nº 005-2025-DDC TAC-MC de fecha 24 de abril de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Chaucalana II, ubicado en el distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Antrópicas
Expansión urbana, expansión de áreas agrícolas y apertura de acceso vehicular.

Factores naturales
Lluvias, intemperismo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ZCVTUYD**

Que, mediante Informe N° 000021-2025/DDC TAC/MC de fecha 28 de abril de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna remite la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Chaucalana II, recaída en el Informe de Inspección N° 05-2025-DDC TAC-MC de fecha 24 de abril de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000673-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 29 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 000099-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 05-2025-DDC TAC-MC, elaborado por la Lic. Milagros Chauca Apaza; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Chaucalana II, ubicado en el distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna;

Que, mediante Informe Nº 000203-2025/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 14 de mayo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Chaucalana II;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Chaucalana II, ubicado en el distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, debidamente sustentado. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 005-2025-DDC TAC-MC de fecha 24 de abril de 2025, así como en los Informes N° 000673-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000099-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PP-03-DDC-TAC-2024 WGS 84; los cuales se adjuntan como Anexos de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, las siguientes:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ZCVTUYD**

MEDIDA		*REFERENCIA*
Paralización y/o cese de la afectación	*x*	*Comunicación a los propietarios de los terrenos colindantes a fin de paralizar la expansión urbana. Informar a los dueños de las áreas de cultivo que se encuentran dentro del polígono de delimitación al cese de remoción de suelos, siendo este un favor de perdida de material cultural arqueológico por la ejecución de esta actividad.*
Retiro de estructuras temporales, maquinarias herramientas, elementos y/o accesorios:	*x*	*Retiro de las tuberías pvs utilizados para la irrigación de las zonas de cultivo.*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (https://www.gob.pe/cultura).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Locumba, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 005-2025-DDC TAC-MC de fecha 24 de abril de 2025, el Informe N° 000673-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000099-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe Nº 000203-2025/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el plano perimétrico con código N° PP-03-DDC-TAC-2024 WGS 84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (https://www.gob.pe/cultura) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **ZCVTUYD**

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.05.2025 12:18:50 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 14 de Mayo del 2025

INFORME N° 000203-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
Director- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "CHAUCALANA II"..

Referencia : PROVEIDO N° 004407-2025-DGPA-VMPCIC/MC (29ABR2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia.

I. Antecedentes:

1.1 Mediante Informe N° 000021-2025-DDC TAC/MC de fecha 28 de abril de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Chaucalana II de acuerdo con el Informe N000366-2025/DDC TAC-RMH/MC del especialista de la DDC Tacna.

1.2 Mediante Informe N° 000673-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC de fecha 29 de abril de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000099-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 29 de abril de 2025 en la que se emite opinión para emitir la resolución de protección provisional del Sitio Arqueológico Chaucalana II, ubicado en el distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna, según lo reportado en el Informe de inspección N° 005-2025-DDC TAC-MC elaborado por la especialista de la DDC Tacna Lic. Milagros Chauca Apaza.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley Nº 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **BOQZXNN**

determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.

- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)".

3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".

3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".

3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **BOQZXNN**

entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el distrito de Locumba en la provincia de Jorge Basadre comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 005-2025-DDC TAC-MC suscrito por la Lic. Milagros Chauca Apaza, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Chaucalana II, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Antrópicas
Expansión urbana, expansión de áreas agrícolas y apertura de acceso vehicular.

Factores naturales
Lluvias, intemperismo.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, la Lic. Milagros Chauca Apaza en el Informe de Inspección N° 05-2025-DDC TAC-MC de fecha 24 de abril de 2025, apartado IV.b, se precisan las siguientes:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **BOQZXNN**

MEDIDA		*REFERENCIA*
Paralización y/o cese de la afectación	*x*	*Comunicación a los propietarios de los terrenos colindantes a foin de paralizar la expansión urbana. Informar a los dueños de las áreas de cultivo que se encuentran dentro del polígono de delimitación al cese de remoción de suelos, siendo este un favor de perdida de material cultural arqueológico por la ejecución de esta actividad.*
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	*X*	*Retiro de las tuberías pvs utilizados para la irrigación de las zonas de cultivo.*

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 05-2025-DDC TAC-MC de fecha 24 de abril de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna así como los Informes N° 000673-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000099-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Chaucalana II, ubicado en el distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Chaucalana II, ubicado en el distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

……..……..……..……..……..

Anny Sabel Ríos Davila
Legal /DGPA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **BOQZXNN**

San Borja, 29 de Abril del 2025

INFORME N° 000673-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN (E) DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "CHAUCALANA II".

Referencia : INFORME N° 000099-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC (29ABR2025)
INFORME N° 000021-2025/DDC TAC/MC (28ABR2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, en el cual se solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Chaucalana II, ubicado en el distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 05-2025-DDC TAC-MC del 24.04.2025 de la Lic. Milagros Chauca Apaza, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-03-DDC-TAC-2024 WGS 84 que establece un área de 73139.78 m2 (7.31398 ha) y un perímetro de 1190.23 m.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

DRM/mdr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **THMBFAO**

Firmado digitalmente por DE LA VEGA ROMERO Monica FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.04.2025 12:27:31 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 29 de Abril del 2025

INFORME N° 000099-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN (E) DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "CHAUCALANA II".

Referencia : PROVEIDO N° 003383-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC (28ABR2025)
INFORME N° 000021-2025/DDC TAC/MC (28ABR2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, en el cual se solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Chaucalana II, ubicado en el distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna.

I. ANTECEDENTES

El Sitio Arqueológico Chaucalana II no presenta antecedentes catastrales arqueológicos en el SIGDA.

Mediante Informe N° 000366-2025/DDC TAC-RMH/MC del 25.04.2025 del Lic. Marcelo Hilario Roberto Alonso, se adjunta el Informe de Inspección N° 05-2025-DDC TAC-MC del 24.04.2025 de la Lic. Milagros Chauca Apaza, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Chaucalana II.

Mediante Informe N° 000021-2025/DDC TAC/MC del 28.04.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, se remite el expediente a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El Sitio arqueológico se encuentra emplazado sobre una lomada ubicada en la margen derecha del Río Salado.

Durante el reconocimiento y prospección se determino la presencia de fragmentería de cerámica correspondiente al Intermedio Tardío, asociada a restos óseos humanos y de animales y dispersa en toda el área arqueológica. Hacia el lado oeste se ubica un petroglifo con motivos abstractos.

Afectaciones dentro del Monumento

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **RP5IYNA**

Mediante Informe de Inspección Nº 05-2025-DDC TAC-MC de la Lic. Milagros Chauca Apaza, se reporta la siguiente afectación antrópica:

Expansión urbana y agrícola y un acceso vehicular dentro del área arqueológica.

III. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 05-2025-DDC TAC-MC, existe afectación al área arqueológica por expansión urbana y agrícola que genera un alto impacto negativo.

En ese sentido, citando el ítem "Vulnerabilidad" del numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional donde se menciona que: …para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro sea total o parcial.

Se considera que los factores de deterioro expuestos en el Informe de Inspección N° 05-2025-DDC TAC-MC y lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales, son elementos favorables para la viabilidad de la medida de protección provisional.

IV. CONCLUSIONES

La solicitud de protección provisional del Sitio Arqueológico Chaucalana II, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-03-DDC-TAC-2024 WGS 84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

- **Área: 73** 139.78 m2 (7.31398 ha)
- **Perímetro:** 1190.23 m.
- **Zona Geográfica:** 19S
- **Datum:** WGS84
- **Coordenada UTM de referencia** E 315924.0000/ N 8051829.0000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO LOS HORNOS					
VERTICE	**LADO**	**DISTANCIA**	**ANG. INTERNO**	**ESTE (X)**	**NORTE (Y)**
P1	P1-P2	20,638	221º 15'4"	315961.4100	8051977.5600
P2	P2-P3	11,744	52º 2'24"	316162.0000	8051929.0000
P3	P3-P4	6,841	193º 41'38"	316070.0000	8051856.0000
P4	P4-P5	7,642	211º 51'58"	316028.0000	8051802.0000
P5	P5-P6	9,209	130º 23'22"	316020.0000	8051726.0000
P6	P6-P7	8,889	162º 37'39"	315944.0000	8051674.0000
P7	P7-P8	7,789	143º 24'1"	315859.0000	8051648.0000
P8	P8-P9	9,266	92º 25'29"	315785.6204	8051674.1173
P9	P9-P10	17,285	188º 18'29"	315812.9700	8051762.6500
P10	P10-P11	12,947	149º 4'46"	315839.5900	8051933.4400
P11	P11-P1	6,772	74º 55'11"	315922.4300	8052032.9400

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **RP5IYNA**

V. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **RP5IYNA**

INFORME DE INSPECCIÓN N° 005-2025 -DDC TAC-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	Lic. Milagros Chauca Apaza				
R.N.A. N°	COARPE N° 042084				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna				
FECHA DE INSPECCIÓN	**DIA**	**MES**	**AÑO**	**HORA DE INICIO:**	10:30 am
	24	04	2025	**HORA DE CULMINACIÓN:**	2:40 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	24	04	2025	**FIRMA:**	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Tacna
Provincia:	Jorge Basadre
Distrito / Localidad:	Locumba
Coordenadas(s) referencial(es):	Sitio Arqueológico Chaucalana II 315924 E/8051829 N
Acceso / vías:	Área de libre acceso. Tomando como punto de inicio la ciudad de Tacna, a través de la carretera panamericana sur Tacna – Moquegua, llegando hasta la altura de la coordenada UTM WGS 84: 304580.29 E/8043757.46 N, de este punto se prosigue hacia el Norte por una vía asfaltada, llegando al distrito de Locumba, se prosigue la vía hasta llegar al centro poblado de Chaucalana, continuando en dirección al Nor-este durante unos 5 min se encuentra el sitio arqueológico de "Chaucalana II"

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	**Componentes**			**Descripción**
		Sí	**No**	
1.1	**Arquitectura**	X		
1.2	**Cerámica**	X		Fragmentos de cerámica decorada y no decorada
1.3	**Lítico**	X		Lascas, núcleos entre otros
1.4	**Óseo**	X		Restos óseos de humano y Animal (peces, camélidos, etc)
1.5	**Malacológico**	X		Choromytilus sp., Perumytilus sp., entre otros
1.6	**Otros materiales y/o evidencias de actividad humana**	X		Petroglifo con diseños abstractos.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				

a)	**Clasificación del MAP**	Sitio arqueológico
b)	**Descripción del MAP**	El Sitio arqueológico se encuentra emplazada sobre una lomada ubicada a la margen derecha del rio salado. Durante el reconocimiento y prospección del área delimitada se determina la presencia de fragmentos de cerámica decorada y sin decoración, correspondiente al intermedio tardío, asociados a restos óseos de animales y humanos, estas evidencias se encuentran dispersas por el área delimitada. Hacia el lado oeste de observa un petroglifo diseñado con figuras abstractas. El avance de la expansión agrícola por parte de la población local, es la causante de la perdida de las evidencias y el valor patrimonial del sitio.

2.2 Vulnerabilidad (marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		**Descripción**
Agentes antrópicos	**Sí**	**No**	**Verificada**	**Posible**	Expansión urbana, expansión de áreas agrícolas y apertura de acceso vehicular.
	X		X		
Factores naturales	**Sí**	**No**	**Verificada**	**Posible**	Lluvias, intemperismo.
	X		X		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El estado de conservación es regular				
Fragilidad	Vulnerable				

3. Modalidad de delimitación provisional (marcar con una "X" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

Sí	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

CUADRO DE COSNTRUCCION					
VERTICE	LADO O TRAMO	DISTANCIA	ANGULO	COORDENADA ESTE(X)	COORDENADA NORTE(Y)
P1	P1-P2	20,638	221° 15'4"	315961.4100	8051977.5600
P2	P2-P3	11,744	52° 2'24"	316162.0000	8051929.0000

P3	P3-P4	6,841	193° 41'38"	316070.0000	8051856.0000
P4	P4-P5	7,642	211° 51'58"	316028.0000	8051802.0000
P5	P5-P6	9,209	130° 23'22"	316020.0000	8051726.0000
P6	P6-P7	8,889	162° 37'39"	315944.0000	8051674.0000
P7	P7-P8	7,789	143° 24'1"	315859.0000	8051648.0000
P8	P8-P9	9,266	92° 25'29"	315785.6204	8051674.1173
P9	P9-P10	17,285	188° 18'29"	315812.9700	8051762.6500
P10	P10-P11	12,947	149° 4'46"	315839.5900	8051933.4400
P11	P11-P1	6,772	74° 55'11"	315922.4300	8052032.9400

N° DE PLANO (de ser el caso)

Sitio Arqueológico "Chaucalana II"

PP-003-DDC-TAC-2024 WGS84

a.2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO
Ninguno	Ninguno

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	X	- Comunicación a los propietarios de los terrenos colindantes a fin de paralizar la expansión urbana. Informar a los dueños de las áreas de cultivo que se encuentran dentro del polígono de delimitación el cese de remoción de suelos, siendo este un favor de perdida de material cultural arqueológico por la ejecución de esta actividad.
-Desmontaje:		
-Apuntalamiento:		
-Incautación		
-Señalización:		Muros e hitos
-Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		Retiro de las tuberías pvs utilizados para la irrigación de las zonas de cultivo.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

SITIO ARQUEOLOGICO CHAUCALANA II

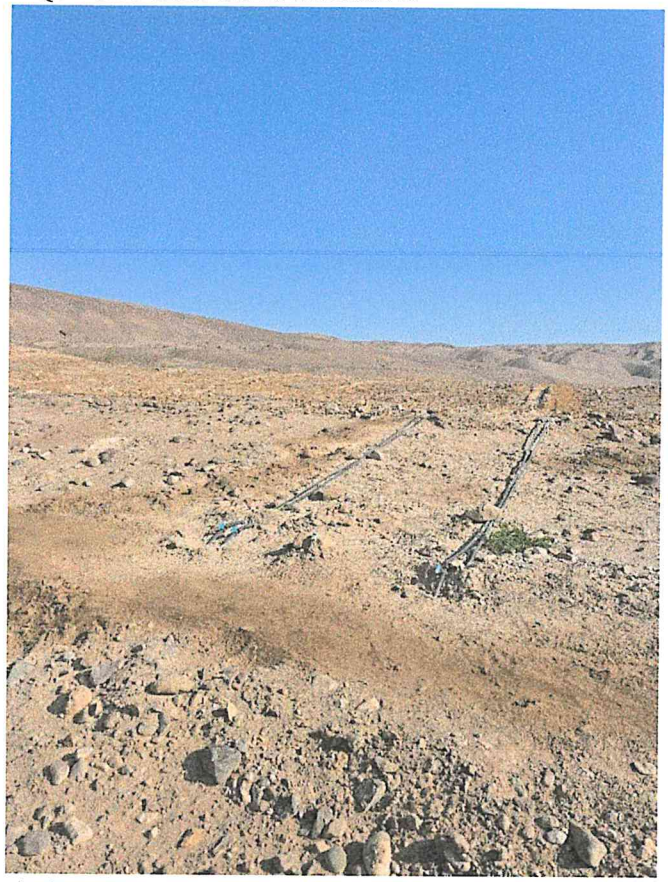

Fotografía 1: vista de tuberías y materiales instaladas para el sistema de irrigación de estas zonas de cultivo que se ubica dentro del área delimitada.

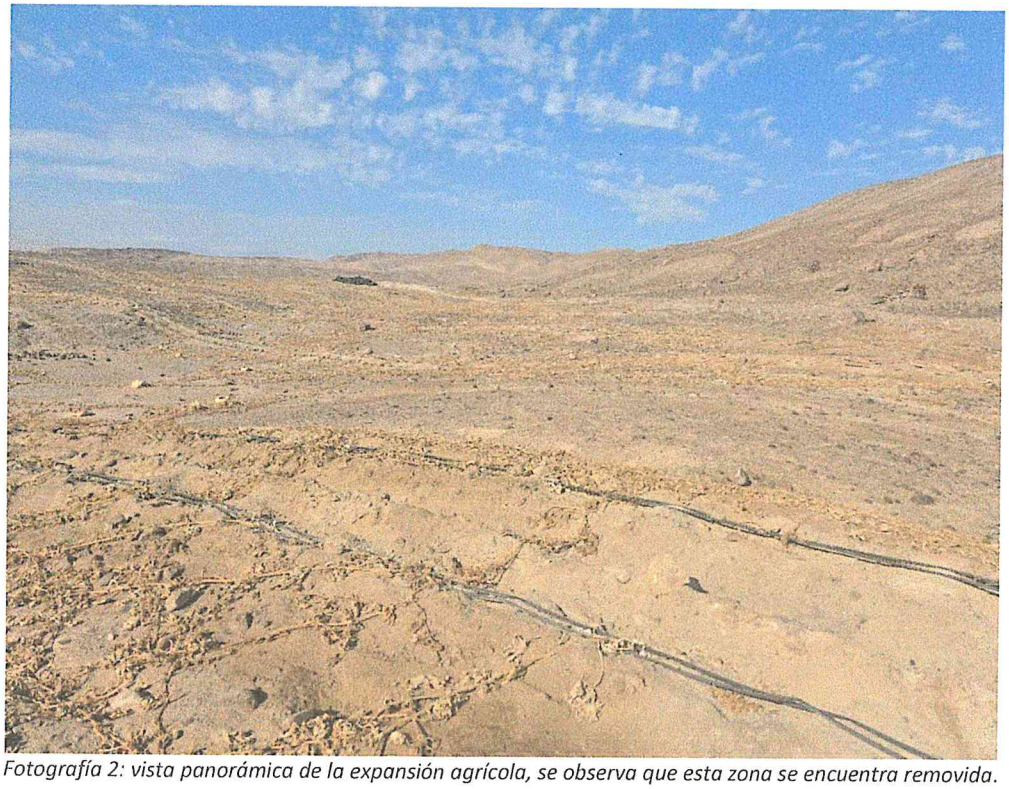

Fotografía 2: vista panorámica de la expansión agrícola, se observa que esta zona se encuentra removida.

Fotografía 3: vista de acumulación de desechos, producto de la instalación del sistema de riego y la apertura de una trocha carrozable.

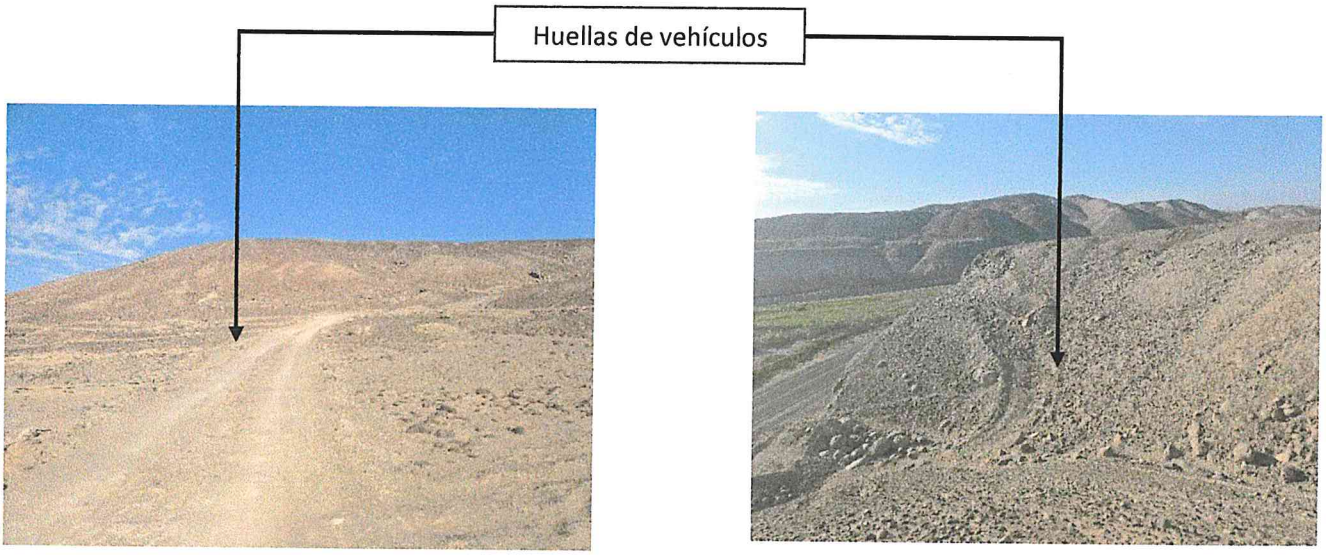

Fotografía 4 y 5: vista de Huella de vehículos camionetas dentro del polígono de delimitación del Sitio arqueológico Chaucalana II.

Fotografía 6 y 7: vista de fragmentos de restos óseos que se encuentran dispersos en superficie producto de la remoción de tierra sin autorización.

Fotografía 8: vista de fragmentos de cerámica dispersa.

fotografía 09 y 10: vista de fragmentos de cerámica que corresponde al intermedio tardío (fragmentos de cerámica sin decoración y decorada).

Fotografía 11: vista de petroglifo, los diseños son abstractos.

E 315700 E 315950 E 316200 E 316450

N 8052250 N 8052000 N 8051750 N 8051500

LEYENDA

———	LIMITE DEL AREA INTANGIBLE
P1	VERTICE

DATOS GEOGRAFICOS	
ZONA	Zona 19S
DATUM	WGS - 84

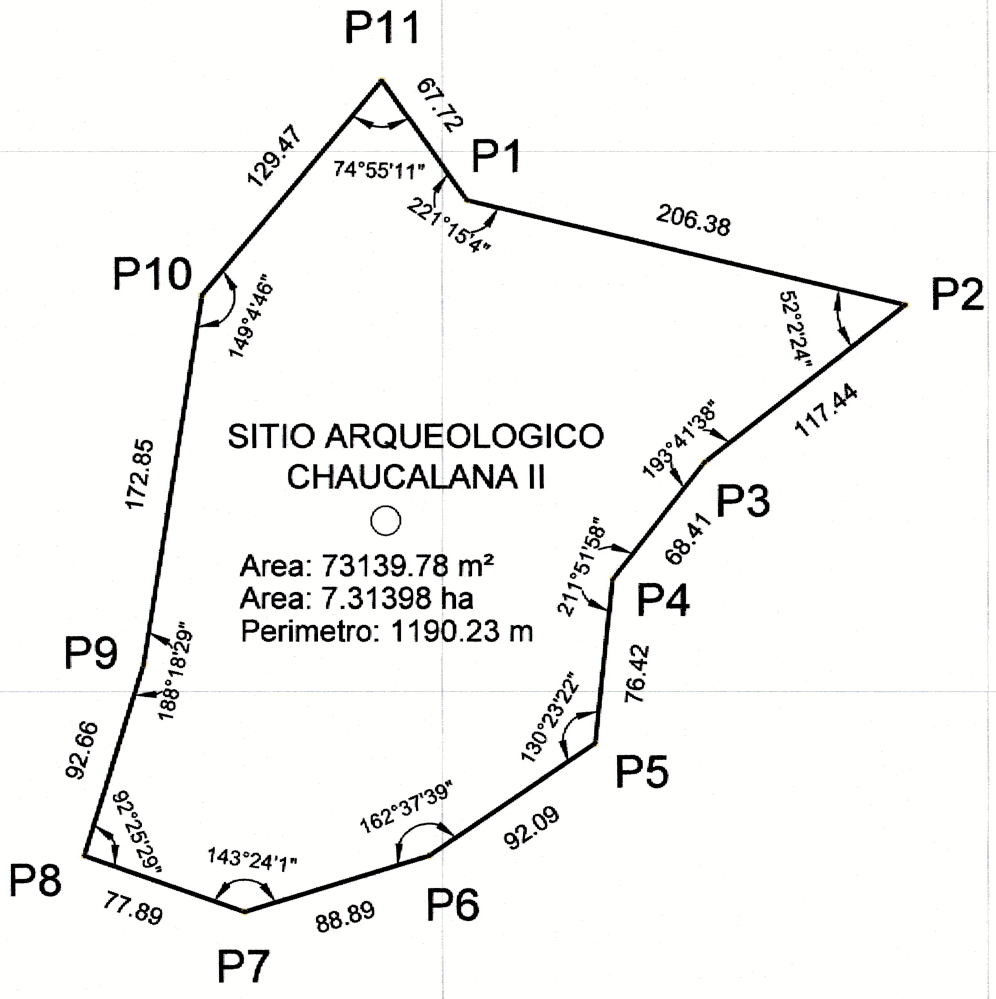

PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1/3500

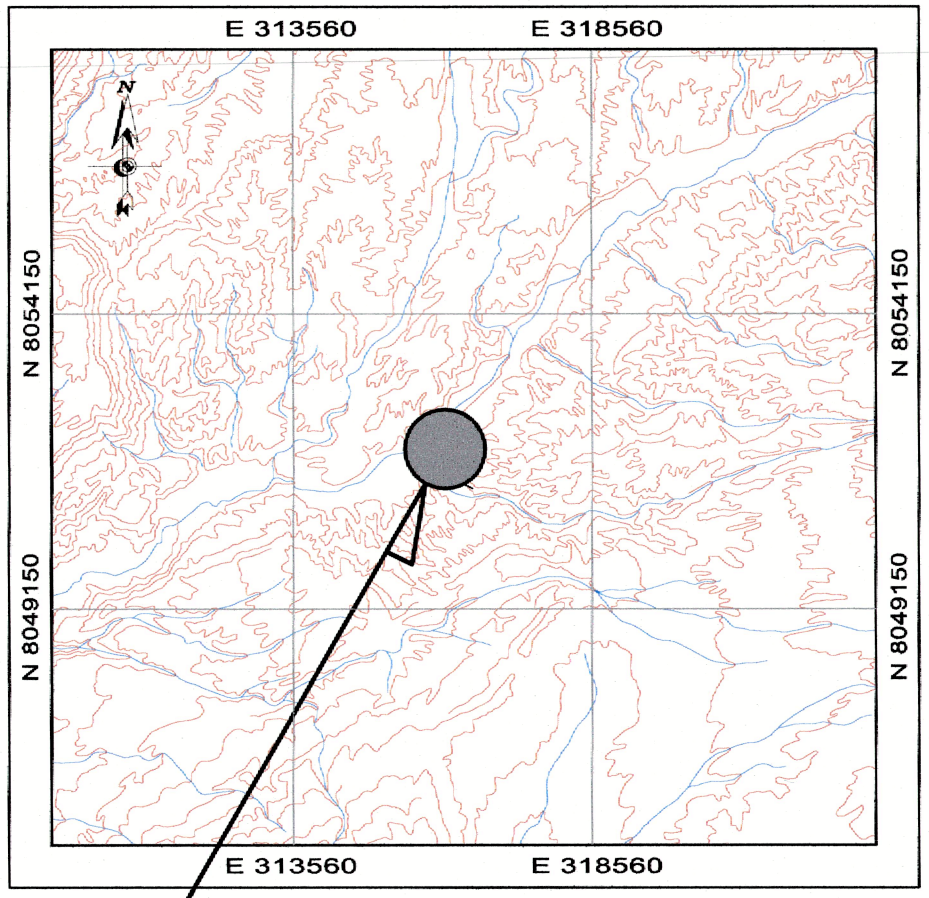

PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA : 1 / 50,000

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección Desconcentrada de Cultura - Tacna
Arqueología

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	206.38	221°15'4"	315961.4100	8051977.5600
P2	P2 - P3	117.44	52°2'24"	316162.0000	8051929.0000
P3	P3 - P4	68.41	193°41'38"	316070.0000	8051856.0000
P4	P4 - P5	76.42	211°51'58"	316028.0000	8051802.0000
P5	P5 - P6	92.09	130°23'22"	316020.0000	8051726.0000
P6	P6 - P7	88.89	162°37'39"	315944.0000	8051674.0000
P7	P7 - P8	77.89	143°24'1"	315859.0000	8051648.0000
P8	P8 - P9	92.66	92°25'29"	315785.6204	8051674.1173
P9	P9 - P10	172.85	188°18'29"	315812.9700	8051762.6500
P10	P10 - P11	129.47	149°4'46"	315839.5900	8051933.4400
P11	P11 - P1	67.72	74°55'11"	315922.4300	8052032.9400

PERÚ | Ministerio de Cultura | Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna

Plano perimétrico:
SITIO ARQUEOLOGICO CHAUCALANA II

Responsable:	Lic. Arql. Roberto Alonso Marcelo Hilario		
Cadista:	Bach. Arq. Susann Gonzalez Medina		
Dpto: Tacna	Provincias: Jorge Basadre	Distrito: Locumba	
Coordenada de Referencia: Este (X): 315924 Norte (Y): 8051829	Area: Area: 73139.78 m² Area: 7.31398 ha	Perimetro: Perimetro: 1190.23 m	Escala: 1 / 3500
Proyección: UTM	Datum: WGS84	Zona: 19 K	
Fecha de elaboración: Setiembre 2024	Código de Plano: PP-003-DDC-TAC-2024 WGS84		